

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de mayo de 2011, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** -----

**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-grupo N° 7 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador"**. -----

**SEGUNDO:** Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

**TERCERO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación. -----

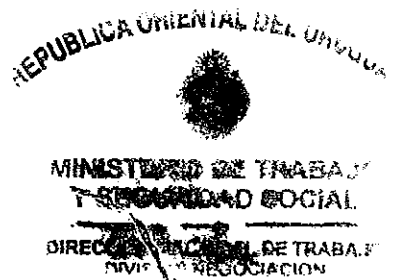
**CUARTO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

POR EL MTSS.

  
MTSS

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 26 de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador", integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Ma. Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira. **DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Gustavo González y Humberto Perrone. **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Llopart y Freddy Rostagnol.-----

**SE ACUERDA QUE:**

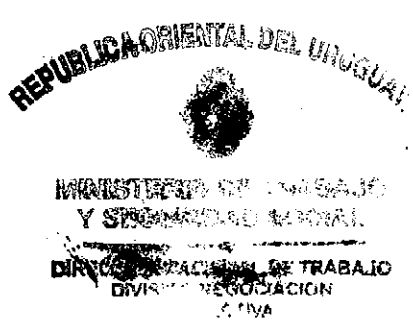
**PRIMERO:** Recepcionan el Convenio Colectivo suscrito en el día de hoy entre el SUTCRA y la ITPC. -----

**SEGUNDO:** A los efectos de ser refrendado por el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, se eleva la presente.-----

**TERCERO.** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 DTSS

*[Handwritten signature]*  
 DTSS

*[Handwritten signature]*  
 DTSS

**CONVENIO COLECTIVO:** En la ciudad de Montevideo, el día 26 de mayo de 2011, entre:  
**POR EL SECTOR TRABAJADOR:** El **SUTCRA**, representado en este acto por los Sres. Juan Llopart, Freddy Rostagnol, Gustavo Vitalis, Diego Rojas, Gastón Torres y Mario García. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La **ITPC**, representada en este acto por los Sres. Gustavo Gonzalez, y Humberto Perrone, asistidos por el Dr. Sergio Suero y el Sr. Jesús Amorín, quienes convienen la celebración del siguiente **CONVENIO COLECTIVO:**

**PRIMERO: Vigencia del Acuerdo:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo Nº 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chófer y operador".

**TERCERO: AJUSTES SALARIALES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE ESTE SUBGRUPO DEL 1º DE ENERO DE 2011:**

El **ajuste salarial** a aplicar a todos los salarios del sector por el período 1º de enero de 2011 al 30 de junio de 2011 será del **5.84 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- 1) **1.84 %** por concepto de correctivo del acuerdo anterior.
- 2) **3.93 %** por concepto de inflación esperada para el período 01.01.11 al 30.06.11 de acuerdo al rango meta del BCU.

Este porcentaje se abonará conjuntamente con el pago de los haberes del mes de mayo.

**CUARTO: PARTIDA ÚNICA PARA LAS CATEGORÍAS DE CONDUCCIÓN DE LAS RAMAS A, B y E (Categorías A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, E4, E5 y E6):**

Se acuerda abonar para estas categorías una **partida única**, especial y por este convenio de \$ 5.000 (cinco mil pesos uruguayos) pagadera en dos cuotas iguales de \$2.500 cada una conjuntamente con el aguinaldo de junio de 2011 la primera y conjuntamente con el aguinaldo de diciembre de 2011 la segunda. La presente partida se abonará en el 100 % si el trabajador estaba inscripto en la planilla de trabajo de la empresa al 31.12.10 y permanece en la misma al 30.06.11. Si el trabajador ingresó a la empresa entre el 01.01.11 y el 30.04.11 y continúa en la misma al 30.06.11 también percibirá el 100%. Si el trabajador ingresó a la empresa con posterioridad al 30.04.11 no percibirá esta partida.

*(Handwritten signatures and marks)*

**QUINTO: PARTIDA ÚNICA PARA LAS RESTANTES CATEGORÍAS:**-----

Se acuerda abonar para estas categorías una **partida única**, especial y por este convenio de \$ 2.500 (dos mil quinientos pesos uruguayos) pagadera en dos cuotas iguales de \$1.250 cada una conjuntamente con el aguinaldo de junio de 2011 la primera y conjuntamente con el aguinaldo de diciembre de 2011 la segunda. La presente partida se abonará en el 100 % si el trabajador estaba inscripto en la planilla de trabajo de la empresa al 31.12.10 y permanece en la misma al 30.06.11. Si el trabajador ingresó a la empresa entre el 01.01.11 y el 30.04.11 y continúa en la misma al 30.06.11 también percibirá el 100%. Si el trabajador ingresó a la empresa con posterioridad al 30.04.11 no percibirá esta partida.-----

**SEXTO: FRANJAS SALARIALES PARA LAS CATEGORÍAS DE CONDUCCIÓN DE LAS RAMAS A, B y E (Categorías A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, E4, E5 y E6):** Se determinan las siguientes franjas salariales al **30 de junio de 2011**. El objeto de estas franjas es a los efectos de que se determinen los porcentajes de incremento salarial que percibirán los trabajadores en cada ajuste. Los valores mínimos y máximos de estas franjas se actualizarán por los porcentajes que les correspondan a cada una de ellas en cada período:-----

**FRANJA "A": SALARIOS ENTRE \$ 435 y \$ 478 por jornal.**-----

**FRANJA "B": SALARIOS ENTRE \$ 479 y \$ 520 por jornal.**-----

**FRANJA "C": SALARIOS SUPERIORES A \$ 520 por jornal.**-----

**SÉPTIMO: I) AJUSTES SALARIALES A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2011 PARA LAS CATEGORÍAS DE CONDUCCIÓN DE LAS RAMAS A, B y E. (Categorías A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, E4, E5 y E6):**-----

**FRANJA "A": 14.96 %.**-----

**FRANJA "B": 14.96 %.**-----

**FRANJA "C": 14.96 %.**-----

Como consecuencia de la aplicación de estos porcentajes, a partir del 1º de julio de 2011 se establecen los siguientes jornales nominales mínimos para cada una de las franjas :-----

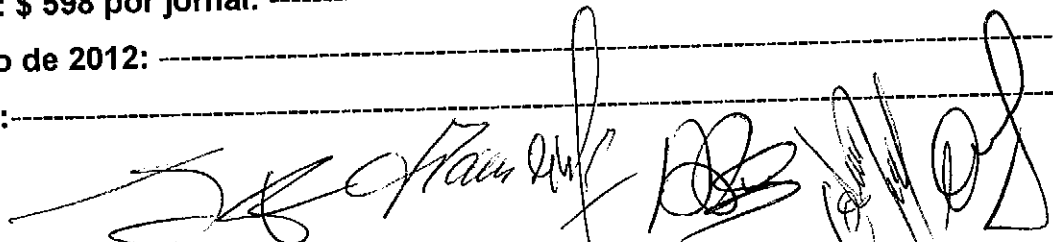

**FRANJA "A": \$ 500 por jornal.**-----

**FRANJA "B": \$ 550 por jornal.**-----

**FRANJA "C": \$ 598 por jornal.**-----

**II) 1º de enero de 2012:**-----

**FRANJA "A":**-----



1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.12 al 30.06.12.-----

2) 1.74 % por concepto de crecimiento.-----

**FRANJA "B":**-----

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.12 al 30.06.12.-----

2) 1.37 % por concepto de crecimiento.-----

**FRANJA "C":**-----

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.12 al 30.06.12.-----

2) 1 % por concepto de crecimiento.-----

**III) 1° de julio de 2012:**-----

**FRANJA "A":**-----

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.12 al 31.12.12.-----

2) 1.74 % por concepto de crecimiento.-----

3) 2 % por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.-----

**FRANJA "B":**-----

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.12 al 31.12.12.-----

2) 1.37 % por concepto de crecimiento.-----

3) 2 % por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.-----

**FRANJA "C":**-----

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.12 al 31.12.12.-----

2) 1 % por concepto de crecimiento.-----

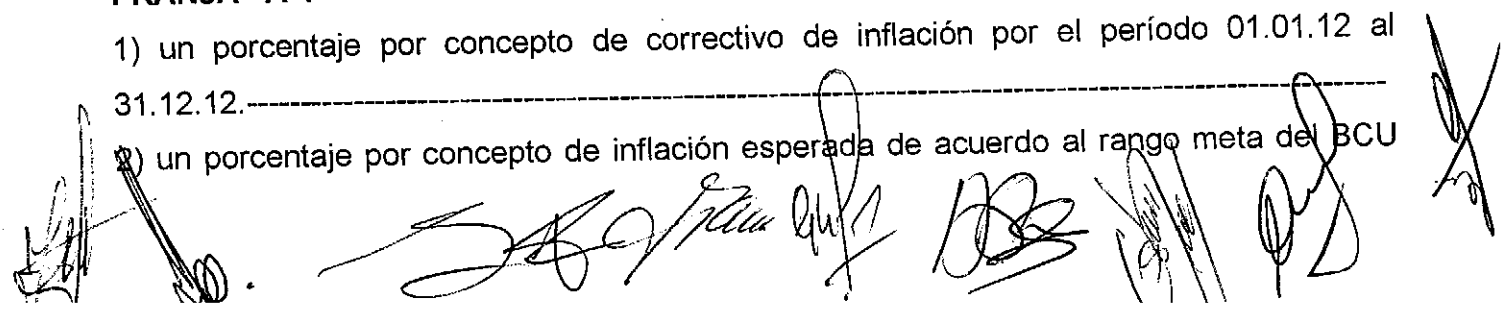
3) 2 % por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.-----

**IV) 1° de enero de 2013:**-----

**FRANJA "A":**-----

1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.12 al 31.12.12.-----

2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU



para el período 01.01.13 al 30.06.13.

3) 1.74 % por concepto de crecimiento.

**FRANJA "B":**

1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.12 al 31.12.12.

2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.13 al 30.06.13.

3) 1.37 % por concepto de crecimiento.

**FRANJA "C":**

1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.12 al 31.12.12.

2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.13 al 30.06.13.

3) 1 % por concepto de crecimiento.

**V) 1° de julio de 2013:**

**FRANJA "A":**

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.13 al 31.12.13.

2) 1.74 % por concepto de crecimiento.

3) 2 % por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.

**FRANJA "B":**

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.13 al 31.12.13.

2) 1.37 % por concepto de crecimiento.

3) 2 % por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.

**FRANJA "C":**

1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.13 al 31.12.13.

2) 1 % por concepto de crecimiento.

3) 2 % por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.

**VI) 1° de enero de 2014:**

**FRANJA "A":**

1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.13 al

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

- 31.12.13.-----
- 2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.14 al 30.06.14.-----
  - 3) **1.74 %** por concepto de crecimiento.-----

**FRANJA "B":**-----

- 1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.13 al 31.12.13.-----
- 2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.14 al 30.06.14.-----
- 3) **1.37 %** por concepto de crecimiento.-----

**FRANJA "C":**-----

- 1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.13 al 31.12.13.-----
- 2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.14 al 30.06.14.-----
- 3) **1 %** por concepto de crecimiento.-----

**VII) 1º de julio de 2014:** -----

**FRANJA "A":** -----

- 1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.14 al 31.12.14.-----
- 2) **1.74 %** por concepto de crecimiento.-----
- 3) **2 %** por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje. -----

**FRANJA "B":**-----

- 1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.14 al 31.12.14.-----
- 2) **1.37 %** por concepto de crecimiento.-----
- 3) **2 %** por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.-----

**FRANJA "C":**-----

- 1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.14 al 31.12.14.-----
- 2) **1 %** por concepto de crecimiento.-----
- 3) **2 %** por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.-----

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, several smaller ones in the middle, and a signature on the right that appears to be crossed out.

**VIII) 1° de enero de 2015:**

**FRANJA "A":**

- 1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.14 al 31.12.14.
- 2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.15 al 30.06.15.
- 3) **1.74 %** por concepto de crecimiento.

**FRANJA "B":**

- 1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.14 al 31.12.14.
- 2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.15 al 30.06.15.
- 3) **1.37 %** por concepto de crecimiento.

**FRANJA "C":**

- 1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.14 al 31.12.14.
- 2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.01.15 al 30.06.15.
- 3) **1 %** por concepto de crecimiento.

**IX) 1° de julio de 2015:**

**FRANJA "A":**

- 1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.15 al 31.12.15.
- 2) **1.74 %** por concepto de crecimiento.
- 3) **2 %** por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.

**FRANJA "B":**

- 1) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.15 al 31.12.15.
- 2) **1 %** por concepto de crecimiento.
- 3) **2 %** por concepto de crecimiento, excepto que el PBI nacional sea inferior al 3% anual del período. En tal caso se renegociará este porcentaje.

**FRANJA "C":**

- 1) un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.15 al 30.06.15.

A series of handwritten signatures and stamps are located at the bottom of the page, below the text of the Franja C section. The signatures are in black ink and vary in style, some appearing to be initials or full names. There are also some circular stamps or marks interspersed among the signatures.



2) un porcentaje por concepto de inflación esperada de acuerdo al rango meta del BCU para el período 01.07.15 al 31.12.15.-----

3) 0.5 % por concepto de crecimiento.-----

**OCTAVO: FRANJAS SALARIALES PARA LAS RESTANTES CATEGORÍAS:** Se determinan las siguientes franjas salariales al 30 de junio de 2011:-----

**FRANJA "A": SALARIOS mínimos hasta 10 % por encima.** -----

**FRANJA "B": SALARIOS entre 10 y 20 % por encima de los mínimos.**-----

**FRANJA "C": SALARIOS por encima del 20 % de los mínimos.** -----

**NOVENO: 1) AJUSTES SALARIALES PARA LAS RESTANTES CATEGORÍAS.** -----

Se ajustarán según los porcentajes establecidos en las franjas para las categorías de conducción (cláusula séptima). -----

En definitiva, se aplicarán los mismos porcentajes de ajuste para todas las categorías del sector. La diferencia de los ajustes está en la determinación de las franjas.-----

**2) AJUSTES SALARIALES PARA LAS CATEGORÍAS DE ADMINISTRACIÓN:**-----

Aquellos salarios de las categorías de administración que al 30 de junio de 2011 superen los \$ 27.000 nominales mensuales, percibirán en el ajuste a aplicar el 1º de julio de 2011, un **5.84%** por todo concepto. -----

Los siguientes ajustes se regirán por el mismo porcentaje previsto para las restantes categorías del sector (cláusula novena 1) ). -----

**DÉCIMO: OTRAS CATEGORÍAS:**-----

**A)** Se acuerda realizar la siguiente aclaración: respecto a la ubicación de la categoría de Operador de Grúas Containeras creada en Acuerdo de fecha 5/11/2008, se aclara que la misma refiere a la Rama E, correspondiéndole la categorización **"E12"**, no correspondiendo para otras Ramas. Los trabajadores que desempeñen esta función recibirán la remuneración establecida en el Grupo N° 13, Sub Grupo 10, Capítulo Operadores y Terminales, para la categoría denominada Operador S.C/ RTG / STACKER.

**B)** Se acuerda la creación de la categoría: **Responsable Técnico: "C3"**: Se trata de un cargo de confianza, por lo que su salario se establecerá por acuerdo de partes no pudiendo ser inferior al 1º de julio de 2011 a \$14.684 mensuales nominales.-----

**C)** Se acuerda la creación de la categoría **Maquinista Grúa Stacker: "A 26"**: ubicándolo dentro de la Rama A, fijándole un jornal mínimo a partir del 1º de julio de 2011 de \$ 698.---

**DÉCIMO PRIMERO:** Se adjunta tabla con los salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1º de enero y 1º de julio de 2011 que forma parte de la presente.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** -----

**A) VIÁTICOS GENERALES:** -----

